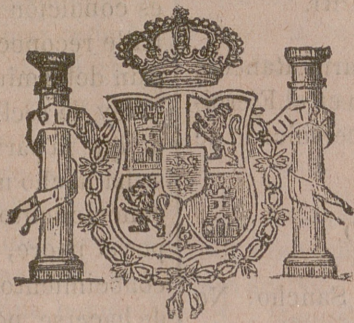


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

(Núm. 908.)

Habiéndose fugado de la cárcel de Albacete, los presos, Juan Gomez y Antonio Cantero Serrano, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias, para la busca y captura de los mismos, llamándoles sumamente la atención respecto al primero por estar sentenciado á la pena capital, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Logroño 7 de Julio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Señas de Juan Gomez.

Natural de Julguera, de 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color pálido, y sentenciado á la pena capital.

Id. de Antonio Cantero.

Natural de Villagordo, de 24 años de edad, estatura baja, cara

delgada, vestía de militar, y está sentenciado á doce años de presidio.

Núm. 909.

Habiéndose fugado de la plaza de Ceuta, el confinado, José Montes Gallarda, de las señas que á continuación se expresan encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado, poniendolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 7 de Julio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas

Señas del confinado.

Natural de Jaen, de 23 años de edad, soltero, oficio jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y estatura cinco pies y dos pulgadas.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO

Resultando vacantes las escuelas de Baños de Rioja y Cuzcurritilla, con la dotación anual de 400 y 250 pesetas respectivamente y demás emolumentos legales, los maestros y maestras que deseen desempeñarlas interinamente, pueden presentar sus solicitudes en la forma prevenida al efecto.

Logroño 7 de Julio de 1886.

El Gobernador interino Presidente,
Nicanor de Rivas.

—El Secretario, Roman Zuazo.

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Setiembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las ocho de la mañana, se reunieron en el local de la escuela de Párvulos, bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados.

Urbiola.
Alonso.
Argaiz.

Secretario,

Fárias.

Facultativos.

D. Fermin Valverde.
» Saturnino Palanco.
Talladores.
D. Longinos Martinez.
» Eduardo Cobos.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

BAÑARES.

Núm. 6. Venancio Serrano Gonzalez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento, se acordó ordenar á éste instruya expediente de prófugo.

11. Felix Aguiñiga Lerma. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado.

CORPORALES.

1. Isidoro Urquiza Andres. Reconocido fué declarado útil.

3. Francisco Gomez Garcia. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado mozo sorteable con reclamación. Resultando tiene un hermano mayor de 17

años no comprendido en ninguno de los demás casos que expresa la regla 1.ª artículo 70 de la ley de reclutamiento se confirmó el fallo de la Corporación municipal. El Sr. Presidente enteró al interesado que contra este acuerdo puede interponer en forma legal recurso de nulidad.

EZCARAY.

1 Tomás Untoria Oteo. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

4. Juan Lacalle Peña. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Donato sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao se acordó declararlo exceptuado del servicio activo.

5. Ruperto Lilio Perez Francisco. Voluntario en el Regimiento Infantería de Cuenca. Se acordó reclamar certificado de existencia.

6. Guillermo Ricardo Arteaga Jiménez. Reconocido fué declarado inútil totalmente. Excluido con arreglo al art. 63 de la ley.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados los mozos números.

7. Simeón Sierra Rubio.

8. Matias Garcia Mateo.

11. Juan Constantino Olano Hernaiz.

22. Abdon Soldevilla Parcerio.

23. Ignancio Calvo Cubillo y

25. Ceferino Soto Huerto, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo.

16. Juan Santa Maria Perez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Resultando que el padre ha cumplido la edad de 60 años solo tiene una hija casada, el

producto liquido en renta de sus bienes ha sido valorado en 244 pesetas 93 céntimos y el hijo vive en compañía del padre dedicándose á la labranza de los bienes que éste posee. Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan debidamente probados, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo. El Sr. Presidente hizo presente que contra este acuerdo puede interponerse recurso de nulidad en forma legal.

18. Fernando Justo Abad Garcia. Espuso mantener á su madre cuyo marido es sexagenario y se halla sufriendo condena. Resultando que el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo en 23 de Agosto y en 3 de Setiembre volvió sobre su acuerdo declarándole sorteable. Resultando que el padre no tiene más hijos, es sexagenario, hallase sufriendo en el establecimiento penal de Burgos pena que no ha de cumplir dentro de un año, el producto liquido en renta de sus bienes es de 243 pesetas 87 céntimos y el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo y apereibir al Ayuntamiento para que en adelante no vuelva sobre acuerdos que adopte en materia de reemplazos, dejando tan solo á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de ellos ante la Comisión provincial. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo puede interponerse en forma legal recurso de nulidad.

24. Domingo Santa Maria Parcerro. Reconocido fué declarado útil.

Cándido Santa Maria Perez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado mozo sorteable con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre María Perez Valiente es viuda; Resultando tiene otro hijo llamado Teodoro mayor de 35 años, soltero y de oficio albañil según manifestación de la madre: Considerando que no estando comprendido el hermano en ninguno de los casos que señala el art. 70 de la ley de reclutamiento, no puede reputarse hijo único á Cándido Santa Maria, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á la interesada que en este caso únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infracción legal, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión y dentro del término de quince dias.

28. Carlos Blas Robledo. Expuso tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

38. Santos Corral Basurto. Voluntario en el Ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

38. Tomas Gomez Hernaiz. Reconocido fué declarado útil condicional.

HERRAMELLURÍ.

3. Marcelo Santa Maria Ranedo. Alegó tener un hermano en el Ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

OJACASTRO.

1. Antonio Calvo Sancho. No presentándose ante el Ayuntamiento al acto de clasificación de soldados, se acordó ordenar á dicha Corporación instruyera expediente de prófugo.

3. José Repes Roman. Reconocido fué declarado inútil totalmente. Excluido con arreglo al art. 63 de la ley.

4. Felix Aransay Gomez. No se presentó ante el Ayuntamiento, se acordó instruya expediente de prófugo.

7. Lorenzo Lahera Tecedor. En el mismo caso que el anterior, se adoptó igual acuerdo.

SANTO DOMINGO.

9. Francisco Saséta Navas. Espuso ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Resultando que el padre fué declarado impedido para el trabajo en el reconocimiento practicado ante el Ayuntamiento.

Resultando tiene otro hijo de edad de 13 años y otra hija casada. Resultando que el mozo vive en compañía del padre quien carece de bienes y tan solo paga de Contribución anual 24 pesetas 49 céntimos por su industria. Considerando que declarado el padre impedido para el trabajo no puede tenerse en cuenta los productos que del ejercicio de su industria pudieran resultarle. Considerando que el hijo es único en sentido legal y atiende al sostenimiento del padre. Vistos el caso 1.º, art. 69 y reglas 1.ª, 6.ª y 8.ª del 70 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo. El Sr. Presidente hizo presente que contra este acuerdo puede interponerse recurso de nulidad en forma legal

11. Pascual Serrano Abeytua. Alegó la excepción de ser hijo único natural de madre pobre á quien mantiene y que se halla en estado de célibe. Resultando que el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo no habiéndose interpuesto contra dicho fallo reclamación alguna. Resultando que en la partida de bautismo hácese constar que el referido mozo es hijo natural de Evaristo y Francisca. Considerando que las Comisiones provinciales pueden revisar los acuerdos dictados por los Ayuntamientos por iniciativa propia en el caso que determina el apartado 1.º art. 82 de la ley de reclutamiento que es el presente aunque contra dichos fallos no se hubiere interpuesto reclamación. Considerando que para que pueda otorgarse la excepción mencionada,

es condición precisa que el mozo se halle reconocido en forma legal, según determina el caso 6.º art. 69 de la ley de reclutamiento: considerando que la partida de bautismo de que se ha hecho mérito no envuelve el reconocimiento hecho en forma legal por el padre, Considerando que el reconocimiento de un hijo natural ha de hacerse por los medios que la ley determina. Vistas las disposiciones legales citadas y la Real orden de 12 de Julio de 1881 publicada en la «Gaceta de Madrid» del mismo dia que no reputó hijo natural á un mozo que en el acto del bautismo el padre confesó que era hijo suyo cuya declaración oyeron tres testigos que asistieron al acto, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole mozo sorteable. El Sr. Presidente anunció que contra este acuerdo puede interponerse en forma legal recurso de apelación.

15. Juan Francisco Carmona Ornedo. No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento se acordó ordenarle instruyera expediente de prófugo.

17. Plácido Ortega Vivero. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó ordenar al Ayuntamiento participara el nombre del hermano del mozo que no se expresa en el expediente.

19. Jesus Marin Rodriguez. No se presentó ante el Ayuntamiento. Se acordó ordenarle instruyera expediente de prófugo.

22. Angel Bayo Lagunez. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

SAN TORCUATO.

Numero 2. Germán Lumbreras Garcia. Reconocido, fué declarado útil condicional.

3. Lucas Martinez Pérez. Expuso tener un hermano en el Ejército. Resultando que el hermano del mozo llamado Manuel que sirvió en el Regimiento Caballeria de Castillejos, es procedente del reemplazo de 1879 y pasó á situación de reserva en 7 de Marzo de 1882: Visto el caso 10 artículo 69 de la ley se acordó declarar mozo sorteable al referido Lucas Martinez. El Sr. Presidente hizo presente que contra este acuerdo puede interponerse en forma legal recurso de apelación.

SANTURDE.

Numero 5. Evaristo Ibergallartu Sierra. Reconocido, fué declarado útil.

6. Eugenio Sierra Villanueva. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

SANTURDEJO.

Número 4. Cándido Aransay Vitorres. Reconocido, fué declarado útil condicional.

TORMANTOS.

Numero 1. Isidoro Corcuera Murillo. Reconocido, fué declarado inútil totalmente. Excluido con arreglo al artículo 63 de la ley.

VALGAÑON.

Examinada la reclamación interpuesta contra el fallo de este Ayuntamiento que declaró mozos sorteables á Cesáreo Sáez Garrido y Casimiro Torres de Blas. números 1.º y 2.º respectivamente del alistamiento de dicho pueblo 2.º reemplazo de 1885, quienes alegaron la excepción de ser ambos hermanos políticos: Considerando que la regla 10 art. 70 de la ley de reclutamiento se refiere al caso en que los hermanos comprendidos en un alistamiento sean legítimos, circunstancia que no concurre en los referidos Cesáreo y Casimiro; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar mozos sorteables á los referidos Cesáreo Sáez y Casimiro Torres. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo puede interponerse recurso de nulidad en forma legal.

6. Carlos Perujo Apestegui. No habiéndose presentado al acto de clasificación de soldados ante el Ayuntamiento se acordó ordenarle instruyera expediente de prófugo.

VILLALOBAR.

Numero 1. Santos Eustaquio Angulo Blanco. Reconocido, fué declarado inútil totalmente. Se acordó declararlo excluido con arreglo al artículo 63 de la ley.

VILLARTA QUINTANA.

Numero 2. Damian Pérez Garcia. Reconocido, fué declarado útil.

NALDA.

Julián Escudero Muro. Reconocido, fué declarado útil. Se acordó declarar mozo sorteable.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 220 de la ley, se acordó admitir á informe del Ayuntamiento de Logroño el recurso de nulidad interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el mozo Juan López Sáenz, núm. 98 del alistamiento de esta ciudad 2.º reemplazo de 1885.

Previa declaración de urgencia, se acordó que con cargo al capítulo de calamidades y por medio de libramiento en suspenso según está resuelto, se paguen á D. Ricardo Ortega y Redal novecientos cincuenta pesetas por sus honorarios durante diez y nueve dias que ha estado prestando su asistencia facultativa en los pueblos invadidos por el cólera, á saber: cuatro dias en la villa de Navarrete y quince en la de Fuenmayor.

Se levantó la Sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 29 de Setiembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y siendo la hora de las ocho de la mañana se reunieron en el local de la escuela de párvulos y bajo la presidencia del señor D. Pedro Uzquiano los Sres. Diputados.

Argaiz.
Urbiola.
Alonso.

Secretario,

Fárias.

Facultativos.

D. Victorino Novoa.
» Donato Hernández.

Talladores.

D. José Caballero.
» Isidoro Martín.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

AJAMIL.

Número 1 Juan Iñiguez Santolalla.
3. Manuel Olivarría Saenz.
4. Cándido Martínez Gil. No habiendosen presentado al acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento, se acordó ordenarle instruya expedientes de prófugo.

ALMARZA.

2. Gregorio Saenz Hernández. No habiendose presentado al acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento se acordó ordenarle instruya expediente de prófugo.

CABEZON DE CAMEROS.

1. Rufino González Martínez.
2. Esteban Jimenez Brieua. No habiendosen presentado ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados se acordó ordenarle instruya expediente de prófugo.

HORNILLOS.

1. Jorge del Pueyo Rodríguez. No habiendose presentado al acto de clasificación de soldados ante el Ayuntamiento, se acordó ordenarle instruya expediente de prófugo.

ORTIGOSA.

1. Santiago García de la Calle.
2. Susano García de la Riva.
13. Manuel de la Cruz Hermoso Canillas.

18. Severiano Bayo Usabiaga.
20. Martín Espinosa Saenz.
21. Clemente Hermoso Tornero.
22. Demetrio Calle Martínez.
23. Rafael Blanco Merino. No se presentaron al acto de clasificación de soldados ante el Ayuntamiento. Se acordó ordenarle instruya expedientes de prófugo.

14. Francisco Martínez Saez. Se acordó ordenar al Alcalde remita copia del expediente justificativo de la excepción alegada.

JALON.

1. Isidoro Dominguez y Dominguez. Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado

sin reclamación. Resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años y no comprendido en ninguno de los demás casos que expresa la regla 1.ª, art. 70 de la ley de reclutamiento: Considerando que las Comisiones provinciales pueden revisar los acuerdos de los Ayuntamientos aunque contra ellos no se interponga reclamación en el caso que como el presente prevee el apartado 1.º, artículo 82 de la expresada ley: Considerando que el mozo no puede ser reputado hijo único en sentido legal, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando mozo sorteable al referido Isidoro Dominguez y Dominguez. El Sr. Presidente hizo presente al interesado que contra este acuerdo puede interponerse recurso de apelación para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión provincial y dentro del término de 15 días.

LAGUNA DE CAMEROS.

1. Joaquin Ruiz Diago. Reconocido fué declarado inútil totalmente. Excluido con arreglo al art. 63 de la ley.

3. Tiburcio Dominguez Lerdo.
4. Francisco Domingo Tomás Llera Alfaro.
7. Juan Cruz Santa María Ubis.

8. Mannel José Marin Garcia. No presentandosen ante el Ayuntamiento al acto de clasificación de soldados, se acordó ordenarle instruyalos expedientes de prófugo.

6. Santos Garcia Alcazar. Presentó certificado de existencia de un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Se acordó declararle exceptuado.

LUEZAS.

3. Nicolás Terroba Lázaro. Reconocido fué declarado útil.

LUMBRERAS.

6. Cecilio Torre Garcia.
8. Tomás Sanz Rodríguez. No presentandosen al acto de clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya los correspondientes expedientes de prófugo.

MONTALVO.

1. Indalecio Saenz Martínez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

MURO DE CAMEROS.

1. Agapito Lerdo Fraile. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y fué exceptuado con reclamación. Examinado el expediente. Resultando que la madre es viuda y no tiene otros hijos varones; que el producto liquido en renta de sus bienes ha sido valorado en 123 pesetas 75 céntimos y el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende Considerando bien

probados los extremos todos de la excepción se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo declarado exceptuado.

NIEVA.

1. Braulio Carnicero Cedes. Reclamó su medición. Tallado corto para activo.

3. Manuel Alcalde Romero y
6. Pedro Martínez Moreno. No habiendosen presentado al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugo.

5. Francisco Antonio Bayo Justo. Presentó certificado por el que justifica que su hermano Manuel sirve en el Ejército por suerte; se acordó declararle exceptuado.

PRADILLO.

1. Juan de Mata Lopez Marin.
2. Bonifacio Arana Zabala y Francisco Sanjuan Garcia. No presentandosen al acto de clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugo.

RASILLO.

2. Manuel Viniegra Zainaga.
3. Pedro de la Calle Medrano y
6. Pedro Elias de Miguel. En el mismo caso que los anteriores se adoptó igual acuerdo.

SANTA MARÍA.

1. Julian Lazaro Fernández. Reconocido fué declarado útil.
2. Benito Zapata Bermejo. Reconocido fué declarado inútil totalmente.

SOTO DE CAMEROS

1. Antonio Romero Arisa.
2. Elias del Rio Ramirez.
4. Gabriel Elias Arizmendi.
5. Fidel Martínez Saenz.
6. Gregorio Romero Torre y
11. Andres Villanove Antolin. No habiendosen presentado al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugo.

10. Tiburcio Dominguez Fernández. Reconocido fué declarado útil.

Se acordó ordenar al Alcalde manifieste á la mayor brevedad los cuerpos en que sirven los hermanos de los mozos números 2 y 4.

TORRECILLA DE CAMEROS.

6. Ecequiel Solo de Zaldivar y Garcia. Tallado corto para activo.
8. Agustín Moreno Jimenez.
10. Isaac Martínez Oraá.
11. Antonio Astola Gonzalez.
15. Acisclo Saenz Diez de la Riva.

18. Santiago Nájera Santa María. No habiendosen presentado al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo.

12. Isaac Trifon Saenz de Tejado Martínez. Reconocido fué declarado útil.

14. Teodoro Bermejo. Alegó mantener á su madre casada con persona cuyo paradero se ignora y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente. Resultando que el mozo no se halla reconocido. Considerando que para que pueda otorgarse la excepción señalada en el caso 6.º, art. 69 de la ley de reclutamiento, es condición precisa que el mozo se halle reconocido en forma legal por el padre según expresa la citada disposición legal. Considerando que tampoco asiste al mozo la excepción señalada en el caso 2.º, art. 69 de la expresada ley por ser el mozo hijo ilegítimo, como habido fuera de matrimonio, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar mozo sorteable al referido Teodoro Bermejo. El Sr. Presidente hizo presente al interesado que contra este acuerdo puede interponerse en forma legal recurso de nulidad.

19. Santiago Monleón Izquierdo. Voluntario, se acordó solicitar certificado de existencia.

TERROBA.

1. Santiago Saenz Iñiguez. Reconocido fué declarado útil.

TORRE DE CAMEROS.

2. Bruno Torralba Portillo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó solicitar certificado de existencia
3. Carlos Gonzalez Latorre. Reconocido fué declarado útil.

TORREMUÑA.

1. Isidro Martínez Ochoa. Reconocido fué declarado útil.

TREVIJANO.

2. Vicente Caro Lazaro. No presentandose al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

1. Braulio Gabriel Garcia Morenas. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo, y respecto á la manifestación del padre referente á que alegó ser impedido se justificase.

2. Ramon Cesáreo Faces Garcia. Se acordó que para el 13 de Octubre próximo presente expediente justificativo de la excepción alegada y solicitar de la Comisión provincial de Huelva, sea reconocido ante ella un hermano del mozo mayor de 17 años.

(Se continuará)

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Diciembre de 1885

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga, durante el mes de Diciembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts

Personal.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Por 29 jornales á 1.75 ptas cada jornal satisfechos á varios peones' and 'Total'.

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos

Logroño 10 de Mayo de 1886. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V. B., El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Alcaldía constitucional de Logroño.

Núm. 910

Don José Rodriguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las once de la mañana del día 18 del corriente mes, tendrá lugar nueva subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de las Plazas de Abastos de San Blas y San Bartolomé, durante el año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo de trece mil pesetas, con sujeción á las condiciones del expediente y las demás acordadas por el Excmo. Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los

que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 6 de Julio de 1886. —José Rodriguez Paterna

Núm. 911.

Don José Rodriguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las doce de la mañana del día 18 del corriente mes, tendrá lugar nueva subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de la Plaza del mercado, durante el año económico de 1886 á 1887 bajo el tipo de mil seiscientos cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que con las demás acordadas por el Excmo Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 6 de Julio de 1886. José Rodriguez Paterna.

Delegación de Hacienda.

Núm. 912.

Don Francisco Martinez, Agente de la Sucursal del Banco de España para la recaudación de Contribuciones de esta Capital.

Certifico: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.»—Mediante no haber satisfecho las cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló quedan incurso en el recargo del cinco por ciento de sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en los demás pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado; y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el Sello de mi Administración en Logroño á 3 de Julio de 1886 —El Administrador de Contribuciones y rentas, Antonio Nogueira Pavía.

Y á fin de que pueda cumplirse con lo que previene la Instrucción vigente del ramo, ordenando su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia,

expido la presente que sello y firmo en Logroño á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Agente, Francisco Martínez.

Anuncios oficiales.

Núm. 907.

No habiendo comparecido el mozo Leon Palacios Dúbeda, hijo de Francisco y de Maria, número 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condonaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva: apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes. Estatura regular, ojos garzos, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba lampiña, boca regular y color bueno. Señas particulares ninguna. Bañares á 5 de Julio de 1886 —El Alcalde. Manuel Garcia.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Gregorio Casado.

Núm. 902.

Terminado el repartimiento de Contribución de inmuebles culivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Tirgo 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Eusebio Conde.

Núm. 913

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Cellorigo 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Pablo Valderrama.

Núm 914.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1886 á 87 queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, si se consideran agraviados, pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Tudelilla 5 de Julio de 1886—El Alcalde, Marcelino Díaz.

Núm. 915.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla espuesto al público por término de 10 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Alcanadre 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Victoriano Mateo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Julio de 1886.

Table with 2 columns: Meteorological observation and Value. Rows include 'Temperatura máxima al Sol', 'Idem id. á la sombra', 'Temperatura mínima al aire', 'Idem id. al reflector', 'ALTURA BARO-METRICA', 'VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO', 'Agua evaporada', 'Ozono', and 'Lluvia'.

Imp. de Francisco M. Zaporta.